Trabajadoras y trabajadores acogidos a la Ley de Protección al Empleo: número y montos promedio recibidos

Cifras al 16 de agosto de 2020

Autor

Irina Aguayo Ormeño.
Email: iaguayo@bcn.cl
Tel.: (56) 2270 1774
(32) 226 3193

Nº SUP: 127188

De acuerdo a lo solicitado y en el marco del proyecto de ley que Modifica la Carta Fundamental para establecer por única vez, un impuesto al patrimonio de determinadas personas naturales, destinado al financiamiento de una renta básica de emergencia, Boletín 13555-07, el documento tiene como objeto determinar, con fuentes oficiales, el monto de los recursos disponibles del seguro de cesantía al inicio de la pandemia y el monto de esos fondos que se ha utilizado producto de la pandemia del Covid-19. Además, se determinará si hubo reducción de los salarios de los trabajadores y trabajadoras a causa de la pandemia.

Si bien los recursos disponibles, tanto de las Cuentas Individuales de Cesantía (CIC) como del Fondo de Cesantía Solidario (FCS) han experimentado una leve alza entre el mes de febrero y el mes de junio de 2020, la relación entre los recursos que egresan por pago de prestaciones y los que ingresan por concepto de cotizaciones han aumentado fuertemente a partir del mes de marzo de 2020.

Respecto de los ingresos de los trabajadores, el análisis diferenció entre los trabajadores y trabajadoras acogidos a suspensión del contrato, ya sea por acto de autoridad o pacto de suspensión con solicitud aprobada y que al 16 de agosto de 2020 llegaban a 722.615 trabajadores y aquellos afectos a reducción de jornada que a esa fecha sumaban 43.800 trabajadores y trabajadoras.

Como los trabajadores y trabajadoras con reducción de jornada acceden al seguro de cesantía por el complemento de jornada, el análisis se centró en cada uno de los pagos promedios realizados. Estos montos siguen una trayectoria decreciente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.227. Al compararlos con el ingreso mínimo mensual vigente a partir de marzo de 2020 correspondiente a $320.500, se observa que solo el primer pago ($450.143 en promedio) es superior al ingreso mínimo mensual, mientras que los siguientes pagos caen por debajo de este indicador.

Posteriormente, se comparó con el valor de la línea de pobreza por persona equivalente y se supuso que cada trabajador y trabajadora pertenecía a un hogar integrado por 4 personas, encontrándose que los montos promedios pagados por suspensión de contratos dejan a todos los trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido y suspendido al borde (1er pago) o bajo (del 2do al 5to pago) la línea de pobreza por persona equivalente de un hogar de 4 integrantes.

Introducción

De acuerdo a lo solicitado y en el marco del proyecto de ley que Modifica la Carta Fundamental para establecer por única vez, un impuesto al patrimonio de determinadas personas naturales, destinado al financiamiento de una renta básica de emergencia, Boletín 13555-07, el documento tiene como objeto determinar, con fuentes oficiales, el monto de los recursos disponibles del seguro de cesantía al inicio de la pandemia y el monto de esos fondos que se ha utilizado producto de la pandemia del Covid-19. Además, se determinará – de acuerdo a la solicitud parlamentaria - la reducción de los salarios de los trabajadores y trabajadoras a causa de la pandemia y que haya afectado su poder adquisitivo.

Tal como señala la Superintendencia de Pensiones, "el Seguro de Cesantía (SC) es un instrumento de seguridad social cuyo objetivo es proteger a los trabajadores cuando éstos se encuentran cesantes. Este seguro obligatorio cubre a los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. Existen las cuentas individuales de cesantía (CIC), de propiedad de cada trabajador afiliado." (SP).

El financiamiento de la CIC corresponde tanto al trabajador con contrato indefinido como al empleador, quienes cotizan el 3% del salario imponible, con un tope legal. En el caso de los trabajadores con contrato a plazo, por obra, trabajo o servicio determinado, la cotización corresponde solo al empleador.

Adicionalmente, existe el Fondo Solidario, el cual se financia con aportes el Estado y de los empleadores y – según señala la Superintendencia de Pensiones – corresponde a un fondo común de reparto, por lo que la propiedad es colectiva, vale decir, de todos los trabajadores afiliados. Este Fondo es utilizado para complementar los beneficios en caso de que el saldo en la CIC sea insuficiente.

Para analizar como han variado los recursos del seguro de cesantía se ha recurrido a las estadísticas publicadas por la Superintendencia de Pensiones, tomando como referencia el mes de febrero de 2020 y comparándolo con el último dato disponible, correspondiente al mes de mayo de 2020, momento en el cual ya se había dado inicio al pago de este beneficio.

En tanto, para conocer los recursos disponibles en las cuentas individuales de cesantía (CIC) y en el Fondo de Cesantía Solidario (FCS) se ha utilizado la información proveniente de las Fichas Estadísticas semanales del Seguro de Cesantía, publicados por la Superintendencia de Pensiones.

I. Recursos disponibles en las Cuentas Individuales de Cesantía (CIC) y en el Fondo de Cesantía Solidario (FCS) al inicio de la pandemia y el monto de esos fondos que se ha utilizado hasta ahora.

Para determinar los recursos disponibles tanto en las CIC como en el FCS se ha considerado el valor de los fondos publicados en las Fichas Estadísticas de la Superintendencia de Pensiones, en concreto, la Ficha N°34 a junio de 2020 y la N°30 a febrero de 2020, de manera de poder comparar el valor de los fondos antes de la pandemia y lo ocurrido con estos una vez iniciada la pandemia.

El total del patrimonio de los fondos del seguro de cesantía al 29 de febrero de 2020 alcanzó a $9.473.248 millones, de los cuales $6.293.916 millones corresponden a las CIC, donde la relación de los egresos por prestaciones pagadas en el mes en relación a los ingresos por cotizaciones pagadas en el mes llegó al 73,8%.[1] En tanto $3.179.332 millones corresponden al total del patrimonio del FCS, siendo la relación egresos/ingresos en el mes de 31,9%.

Tabla 1. Valor de los fondos del Seguro de Cesantía. (al 29 de febrero de 2020)

	Cuenta individual de cesantía (CIC)	Fondo de cesantía solidaria (FCS)	Total
Total patrimonio fondos de cesantía (MM$)	$ 6.293.916	$ 3.179.332	$ 9.473.248
Total patrimonio fondos de cesantía (MM US$)	7.711	3.895	11.606
Variación real 12 meses (%)	10,9%	11,9%	11,2%
Proporción del PIB (%)	3,2%	1,6%	4,8%
Relación egresos/ingresos*	73,8%	31,9%	

Nota: *Los egresos corresponden a los pagos de prestaciones y los ingresos a las cotizaciones efectuados en el mes más el Aporte Estatal en el caso del FCS.
Fuente: Superintendencia de Pensiones, con información proporcionada por la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC).

En tanto, el valor del patrimonio de los fondos del seguro de cesantía al 30 de junio de 2020 en las CIC era de $6.406.526 millones con una relación egresos/ingresos de 200,2%. En cuanto al FCS el patrimonio alcanzó a $3.283.899 millones con una relación egresos/ingresos de 358,4%. La variación real muestra un menor crecimiento entre junio y febrero, el resultado de esta menor velocidad de crecimiento se debe, entre otras cosas, al aumento de los fondos que egresan en relación a los que ingresan.

Tabla 2. Valor de los fondos del Seguro de Cesantía. (al 30 de junio de 2020)

	Cuenta individual de cesantía (CIC)	Fondo de cesantía solidaria (FCS)	Total
Total patrimonio fondos de cesantía (MM$)	$ 6.406.526	$ 3.283.899	$ 9.690.425
Total patrimonio fondos de cesantía (MM US$)	7.848	4.023	11.870
Variación real 12 meses (%)	6,3%	7,0%	6,5%
Proporción del PIB (%)	3,2%	1,6%	4,8%
Relación egresos/ingresos*	200,2%	358,4%	

[1] La Relación egresos/ingresos corresponde al porcentaje de recursos que se destinan al pago de prestaciones de cesantía en relación a los recursos que ingresan por concepto de cotizaciones efectuadas en el mes, más el aporte estatal en el caso del FCS. En la práctica significa que han salido más recursos de los que han entrado en ese mes en particular, por ello no necesariamente se observa una diminución del valor del patrimonio ya que este último corresponde al valor neto en el tiempo (no en un mes particular) y cuyo aumento o disminución se debe no solo a los ingresos o egresos, sino también a la rentabilidad de los fondos, entre otras cosas, por ello es que la variación en 12 meses es positiva.

*Los egresos corresponden a los pagos de prestaciones y los ingresos a las cotizaciones efectuados en el mes más el Aporte Estatal en el caso del FCS. La magnitud de la relación egresos/ingresos se explica en este período por los beneficios asociados a la Ley 21.227.
Fuente: Superintendencia de Pensiones, con información proporcionada por la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC).

La diferencia entre los egresos/ingresos entre el mes de febrero de 2020 y el mes de junio de 2020 es significativa. Mientras en las Cuentas Individuales de Cesantía dicha relación es 126,4 puntos porcentuales más alta en junio de 2020 respecto a febrero del mismo año, en el Fondo de Cesantía Solidario se observa una relación egresos/ingresos de 326,5 puntos porcentuales mayores en junio de 2020 respecto a febrero de 2020. La explicación a estas diferencias en las relaciones egresos/ingresos, tal como lo señala la Ficha Estadística de la Superintendencia de Pensiones se debe a los beneficios asociados a la Ley 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley 19.728, en circunstancias excepcionales.

Para un análisis de más largo plazo respecto de lo ocurrido con la relación egresos/ingresos se ha graficado esta relación para el periodo enero a diciembre de 2019 y enero a junio de 2020. En este se observa que los egresos por pagos de prestaciones tanto del seguro de cesantía a través de sus cuentas CIC como del Fondo de Cesantía Solidario, experimentan un aumento significativo a partir de marzo de 2020, lo que se corresponde con el pago de las prestaciones por suspensión de contratos.

Gráfico 1. Relación Egresos/Ingresos, enero 2019 – junio 2020

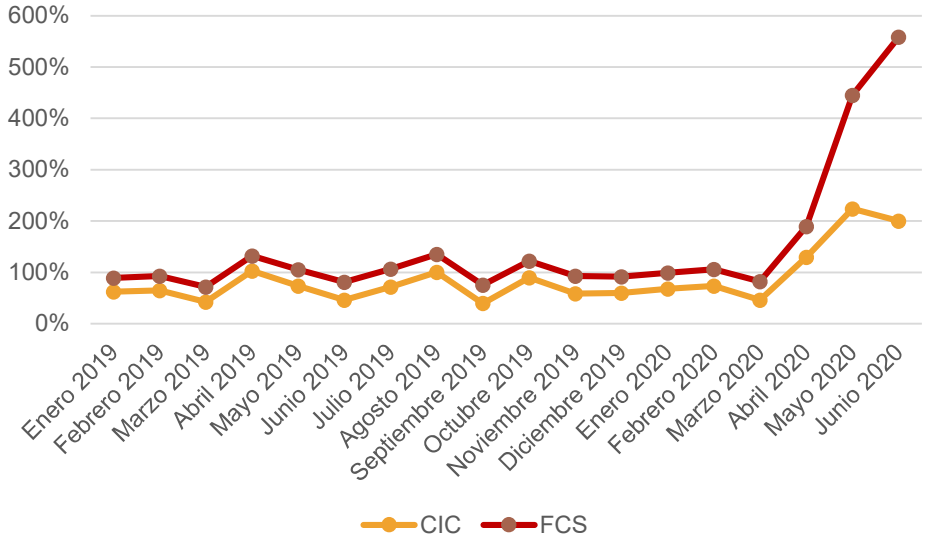

Fuente: Elaboración propia en base a los informes mensuales de la Superintendencia de Pensiones.

II. Reducción de los salarios de los trabajadores y trabajadoras con suspensión de contratos o reducción de jornada

Como no es posible obtener información de los salarios de los trabajadores y cuanto han visto disminuir sus ingresos, se ha optado por entregar información respecto del número de trabajadores sujetos a suspensión de contratos, ya sea por actos de autoridad o por pacto de suspensión, y a reducción de jornada.

Además, se entrega información de los pagos que estos trabajadores han recibido, sin distinguir la fuente de financiamiento, esto es, si los pagos corresponden solo a las cuentas individuales de cesantía (CIC) o solo o mixta con el Fondo de Cesantía Solidario (FCS).

Como lo que interesa, de acuerdo a lo solicitado, es conocer si ha habido variación en el poder adquisitivo de estos trabajadores, se ha resuelto comparar los pagos promedios informados por la Superintendencia de Pensiones con el ingreso mínimo mensual para trabajadores de 18 años y hasta 65 años vigente a partir del 1° de marzo de 2020 y con la línea de pobreza por persona equivalente y la línea de pobreza extrema por persona equivalente, suponiendo un hogar integrado por 4 personas.

1. Suspensión de contratos

a) Número de trabajadores con suspensión de contratos

La Superintendencia de Pensiones, elabora semanalmente una ficha estadística sobre la Ley de Protección al Empleo, donde da cuenta de la suspensión de contratos y reducción de jornadas.

La Ley 21.227, “permite que los empleadores que vieron afectadas sus actividades, total o parcialmente, por restricciones sanitarias a raíz de la pandemia Covid19, se acojan a algunas de las siguientes situaciones:

- Suspensión del contrato de trabajo por acto de autoridad cuando la autoridad ordena la paralización total o parcial de las actividades por restricciones sanitarias a raíz del Covid-19 (por ejemplo, cuando se declara paralización de actividades económicas de manera temporal para el país o una zona en particular). El beneficio consiste en que las y los trabajadores pueden acceder a su remuneración a través del Seguro de Cesantía.

- Pacto de acuerdo de suspensión del contrato de trabajo. Los empleadores que vean afectadas sus actividades, a causa de las restricciones sanitarias por Covid-19, pueden pactar la suspensión temporal del contrato de trabajo con sus trabajadores, de forma individual o colectiva. Este acuerdo permite que los trabajadores puedan acceder a su remuneración a través del Seguro de Cesantía (70% el primer mes).”

De acuerdo con la información de la Superintendencia de Pensiones, el número de trabajadores con solicitudes aprobadas de suspensión de contrato, al 16 de agosto de 2020, fue de 722.615 trabajadores, lo que representa un 1,8% más de solicitudes aprobadas respecto del total acumulado de la semana anterior. De este total, 355.980 solicitudes se debieron a acto de autoridad y 379.395 a pactos de acuerdo de suspensión de contrato. Hasta la fecha considerada, 111.697 solicitudes fueron rechazadas, lo que representa una variación del 29,1% respecto del acumulado de la semana anterior.

Tabla 3. Número total de trabajadores con solicitudes ingresadas* por "suspensión de contrato", según estado de la solicitud. Al 16 de agosto de 2020

Estado de la Solicitud	Ley 21.227		Ley 21.247	Total*	Total	Var. Semanal
	Acto de Autoridad	Pacto suspensión contrato	Padres/madres/cuidadores	(N°)	(%)	(%)**
Solicitudes aprobadas (N°)	**355.980**	**379.395**	**847**	**722.615**	**86,5**	**1,8**
Hombres				440.767		
Mujeres				281.285		
S/infor.				562		
Solicitudes en trámite (N°)	313	284	61	657	0,1	-
Solicitudes rechazadas (N°)	61.927	52.893	263	111.697	13,4	29,1
Rechazo administrativo (%)	29,5	35,5	71,1	32,6		
No cumple requisitos (%)	35,7	30,4	12,2	33,1		
No afiliado/relación no vigente (%)	34,8	34,1	16,7	34,3		
Total de solicitudes (N°)	**418.220**	**432.572**	**1.171**	**834.969**	**100**	**3,3**

*Si un trabajador registra solicitudes de distinta modalidad (acto de autoridad, pacto de suspensión y padres/madres/cuidadores), se contabiliza una vez en cada modalidad, pero solo se contabiliza una vez en el total, por lo que la columna total no necesariamente corresponde a la suma de las columnas de tipo de beneficio.
**Variación respecto del total acumulado de la semana anterior.
Fuente: Superintendencia de Pensiones.

Al desglosar por género, se observa que del total de solicitudes aprobadas por suspensión de contrato, 440.767 son hombres, lo que representa una variación respecto del total acumulado de la semana anterior de 61% y 281.285 son mujeres, equivalentes a una variación semanal (respecto del acumulado de la semana anterior) del 38,9%.

Respecto al tipo de contrato, 614.638 trabajadores tienen contrato definido y 107.977 presentan contrato a plazo fijo, por obra o faena.

Por último, se muestra la información por tamaño de empresa, destacando que el número de solicitudes de suspensión de contrato ya sea por acto de autoridad o pacto, varía entre los 113.766 trabajadores en el caso de las medianas empresas y los 199.986 trabajadores en las microempresas; en tanto en las grandes empresas, el número de trabajadores afectos a suspensión de contrato es de 218.076, siendo además la que presenta la mayor variación semanal.

Tabla 4. Solicitudes aprobadas "suspensión de contrato", por tamaño de la Empresa. Al 16 de agosto de 2020

Tamaño de la empresa*	Ley 21.227		Ley 21.247	Total	Total
	Acto de autoridad	Pacto suspensión	Padres/madres/ cuidadores	(N°)	(%)
1-9 trabajadores (micro)	72.168	130.595	152	199.986	27,7
10-49 trabajadores (pequeña)	97.268	97.003	142	190.740	26,4
50-199 trabajadores (mediana)	68.778	48.020	110	113.766	15,7
200 o más trabajadores (grande)	117.753	103.743	443	218.076	30,2
Sin información	13	34	0	47	0
Total	**355.980**	**379.395**	**847**	**722.615**	**100**

*Se refiere al número promedio de trabajadores cotizados por el empleador durante el año 2019.
Fuente: Superintendencia de Pensiones.

b) Número de beneficiarios y monto promedio del pago por giro para trabajadores con suspensión de contratos

En relación al número de beneficiarios en pago, la Superintendencia de Pensiones señala que un trabajador puede tener varios empleadores y por lo mismo ser beneficiario de más de una modalidad de beneficio (acto de autoridad y pacto de suspensión).

La Tabla que sigue muestra el número de trabajadores con contrato a plazo indefinido y suspensión de contrato. Los pagos del beneficio se realizaron entre el 30 de abril y el 14 de agosto de 2020. Además, como se señala en la nota a la Tabla, cada trabajador se contabiliza según el último pago recibido.

El pago decrece – como es esperable, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.227 – tanto en caso de acto de autoridad como de suspensión de contrato. En la columna total se puede ver que mientras el primer pago fue de $450.143, al quinto pago este se reduce sustancialmente, llegando a $197.765.

No obstante, la reducción señalada, es interesante observar que de acuerdo a la Dirección del Trabajo a contar del 01 de marzo de 2020 el salario mínimo mensual para trabajadores entre 18 años y hasta 65 años queda fijado en $320.500, con lo cual los trabajadores con contrato indefinido se encontrarían recibiendo en promedio ingresos por suspensión del empleo inferiores a un ingreso mínimo mensual. Solo en el primer pago, en promedio el ingreso recibido sería superior al ingreso mínimo mensual.

Adicionalmente, de acuerdo a lo publicado por el Ministerio de Desarrollo Social, a junio de 2020, la línea de pobreza por persona equivalente se encuentra fijada en $170.253 y la línea de pobreza extrema por persona equivalente es de $113.502. En el caso de un hogar con 4 integrantes, la línea de pobreza por persona equivalente queda en $449.301; en el caso del mismo hogar con 4 integrantes la línea de pobreza extrema por persona equivalente queda en $229.534.

Por tanto, los montos promedios pagados por suspensión de contratos – si se considera un hogar de 4 integrantes – deja a todos los trabajadores con contrato indefinido y suspendido al borde (1° pago) o bajo (del 2° al 5° pago) la línea de pobreza por persona equivalente.

Si se calcula la renta imponible promedio de acuerdo al primer pago efectuado - considerando que este corresponde al 70% de los ingresos de los últimos 3 meses - ésta sería de alrededor de $643.060 al 16 de agosto de 2020, no obstante, la Superintendencia de Pensiones publica – con datos informados por la AFC - las remuneraciones imponibles de los cotizantes al seguro de cesantía al 30 de abril de 2020, la que alcanza en promedio los $932.567 en el caso de los trabajadores con contrato indefinido y a $537.504 para los trabajadores con contrato a plazo fijo, siendo la remuneración imponible promedio de $845.984,lo que genera una diferencia de alrededor de $203.000 en el monto imponible.

Una forma de explicar esta diferencia entre las remuneraciones imponibles publicadas por la Superintendencia de Pensiones con información proporcionada por la AFC y la calculada a partir del primer pago, es que no todos los trabajadores acceden al seguro de cesantía ya que no todos los trabajadores se encuentran con suspensión de contrato o jornada reducida, siendo probable que los trabajadores suspendidos sean los de menor renta imponible, además de tratarse de trabajadores que por la función de sus labores no pueden realizar trabajo a distancia.

Tabla 5. Número de beneficiarios en pago* y monto promedio según número de giros por “suspensión de contrato”, trabajadores con contrato a plazo indefinido. Al 16 de agosto de 2020

	Ley 21.227					
	Acto de autoridad		Pacto de suspensión		Total	
	N°	Monto promedio ($)	N°	Monto promedio ($)	N°	Monto promedio ($)
1° pago	35.134	442.387	41.314	456.607	76.436	450.143
2° pago	42.822	311.108	38.689	297.595	81.488	304.780
3° pago	49.706	266.655	75.320	259.468	125.002	262.376
4° pago	131.663	224.110	175.682	236.078	307.131	231.112
5° pago	1.144	195.280	1.388	199.813	2.532	197.765

*Se refiere a pagos realizados entre el 30 de abril y 14 de agosto de 2020. Cada trabajador se contabiliza según el último pago recibido.
Fuente: Superintendencia de Pensiones.

En el caso de los trabajadores con contrato a plazo fijo, el monto promedio de los giros por suspensión de contrato deja a estos trabajadores bajo el valor de un ingreso mínimo mensual, pero también, muy por debajo de la línea de pobreza por persona equivalente si el hogar tuviese 4 integrantes, e incluso a partir del segundo pago, las familias quedarían – en promedio – bajo la línea de pobreza extrema por persona equivalente y levemente por encima de la línea de pobreza extrema por persona equivalente en el primer pago (siempre considerando un hogar compuesto por 4 integrantes).

Tabla 6. Número de beneficiarios en pago* y monto promedio según número de giros por "suspensión de contrato", trabajadores con contrato a plazo fijo. Al 16 de agosto de 2020

	Ley 21.227					
	Acto de autoridad		Pacto de suspensión		Total	
	N°	Monto promedio ($)	N°	Monto promedio ($)	N°	Monto promedio ($)
1° pago	16.011	265.476	7.136	350.485	23.145	291.70
2° pago	19.723	203.619	5.596	196.708	25.317	202.10
3° pago	30.274	202.184	15.177	190.263	45.437	198.26

*Se refiere a pagos realizados entre el 30 de abril y 14 de agosto de 2020. Cada trabajador se contabiliza según el último pago recibido.
Fuente: Superintendencia de Pensiones.

2. Reducción de jornada

De acuerdo a la Ley 21.227, el pacto de reducción de jornada laboral "permite a los empleadores acordar con sus trabajadores de manera individual o colectiva la reducción de hasta el 50% de la duración de su jornada de trabajo. El trabajador recibirá un complemento adicional a su remuneración de hasta un 25% con cargo al Seguro de Cesantía." (DT).

a) Número de trabajadores con pacto de reducción de jornada laboral

Como se observa en la Tabla que sigue, el número de trabajadoras y trabajadores con solicitud aprobada de reducción de jornada al 16 de agosto de 2020 es de 43.800 personas, con una variación semanal del 2,8%. De estas y estos trabajadores, 25.087 son hombres (57,3%) y 18.700 son mujeres (42,7%).

Del total de solicitudes aprobadas, 32.127 trabajadores, correspondiente al 73,3% del total de trabajadores con reducción de jornada, han visto una reducción de su jornada laboral en porcentajes que varían entre el 41% y el 50%.

Tabla 7. Número total de trabajadores con solicitudes ingresadas* por "reducción de jornada", según estado de la solicitud. Al 16 de agosto de 2020

Pacto reducción de jornada	N°	%	Var. semanal (%)**
Solicitudes aprobadas (N°)	**43.800**	**86,4**	**2,8**
Hombres	25.087		
Mujeres	18.700		
Sin Información	13		
Solicitudes rechazadas (N°)	6.904	13,6	82,2
Rechazo administrativo (%)	90,8		
No cumple requisitos (%)	4,6		

Pacto reducción de jornada	N°	%	Var. semanal (%)**
No afiliado/relación no vigente (%)	4,6		
Total de solicitudes (N°)	**50.704**	**100**	**9,3**

*La Dirección del Trabajo informa a la AFC la nómina de relaciones laborales con pactos de reducción de jornada, correspondientes al título II de la Ley 21.227. La AFC procesa dichas solicitudes y procede a generar perfil de pagos para cada relación laboral aprobada.
**Variación respecto del total acumulado de la semana anterior.
Fuente: Superintendencia de Pensiones.

Tabla 8. Solicitudes aprobadas de "reducción de jornada", según porcentaje de reducción de jornada. Al 16 de agosto de 2020

Porcentaje de reducción*	Pacto reducción de jornada	Porcentaje del Total (%)
Entre 1% y 10%	456	1
Entre 11% y 20%	4.007	9,1
Entre 21% y 30%	4.023	9,2
Entre 31% y 40%	3.187	7,3
Entre 41% y 50%	32.127	73,3
Total	**43.800**	**100**

*Se refiere a la proporción de jornada que reduce respecto de una jornada completa (100%).
Fuente: Superintendencia de Pensiones.

En cuanto al tipo de contrato de los trabajadores con solicitud aprobada de jornada reducida, la Superintendencia de Pensiones informa que 42.897 trabajadores mantienen un contrato indefinido (97,9%) y 903 tienen contrato a plazo fijo por obra o faena (2,1%).

En cuanto al número de trabajadores con solicitud aprobada de reducción de jornada laboral por tamaño de empresa, se observa que estas se producen principalmente en las grandes empresas (23,3%) y las microempresas (20,9%).

Tabla 9. Solicitudes aprobadas "reducción de jornada", por tamaño de la empresa. Al 16 de agosto de 2020

Tamaño de empresa*	Pacto reducción de jornada	Porcentaje del Total (%)
1-9 trabajadores (micro)	9.145	20,9
10-49 trabajadores (pequeña)	16.211	37
50-199 trabajadores (mediana)	8.219	18,8
200 o más trabajadores (grande)	10.225	23,3
Total	**43.800**	**100**

*Se refiere al número promedio de trabajadores cotizados por el empleador durante el año 2019.

Fuente: Superintendencia de Pensiones.

b) Número de beneficiarios y monto promedio del pago por giro para trabajadores con reducción de jornada

Cabe recordar que el financiamiento del pago a los trabajadores afectos a reducción de jornada laboral, es con cargo a las Cuentas Individuales de Cesantía (CIC) o al Fondo de Cesantía Solidario (FCS) o bien de manera mixta (al igual que para los trabajadores afectos a suspensión de contratos) sólo en el complemento de reducción de la jornada, siendo de cargo del empleador las horas en las cuales el trabajador asiste a su trabajo.

No es posible determinar los ingresos de los trabajadores en reducción de jornada ni compararlo con el ingreso mínimo mensual o con la línea de pobreza porque – como señala la AFC en concordancia con la Ley 21.227 Titulo II – "En caso de que la jornada de trabajo se reduzca en un 50%, este complemento ascenderá al 25% del promedio de la remuneración imponible del trabajador, devengada en los últimos tres meses anteriores al inicio del pacto. Si la reducción es inferior al 50%, el complemento se determinará proporcionalmente. Con todo, el complemento tendrá un límite máximo mensual de $225.000." (AFC)

Tabla 10. Número de trabajadores en pago* y monto promedio por "reducción de jornada", según número de giros. Al 16 de agosto de 2020

	Pacto reducción de jornada	
	N°	Monto promedio ($)
1° pago	9.725	131.853
2° pago	16.257	129.337
3° pago	12.639	147.549
4° pago	93	136.201
5° pago		

*Se refiere a pagos realizados al 14 de agosto de 2020. Cada trabajador se contabiliza según el último pago recibido".
Fuente: Superintendencia de Pensiones.

Referencias

- Superintendencia de Pensiones. Seguro de Cesantía. Educación Previsional. Disponible en. https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9894.html#normativa

- Superintendencia de Pensiones. Ficha estadística del Seguro de Cesantía N°30, febrero 2020. Disponible en: https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-13940_recurso_1.pdf

- Superintendencia de Pensiones. Ficha estadística del Seguro de Cesantía N°34, junio 2020. Disponible en: https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-14033_recurso_1.pdf

- Ley N°21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley 19.728, en circunstancias excepcionales. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1144080

- Superintendencia de Pensiones. Ficha estadística semanal. Ley de Protección al Empleo y Ley del Seguro de Cesantía. N°16 – Al 16 de agosto de 2020. Disponible en: https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-14099_recurso_1.pdf

- AFC. Ley de Protección al Empleo. Preguntas frecuentes. Disponible en: https://www.afc.cl/wp-content/uploads/2020/04/preguntas_precuentes_144.pdf

- Superintendencia de Pensiones. Ficha Estadística Ley de Protección al Empleo y Ley del Seguro de Cesantía. Disponible en: https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-10283.html

- Dirección del Trabajo. Centro de consultas. Disponible en: https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-60141.html#:~:text=Los%20valores%20son%20los%20siguientes,para%20fines%20no%20remuneracionales%3A%20%24206.590.

- Dirección del Trabajo. Centro de consultas. Disponible en: https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-118576.html

- Ministerio de Desarrollo Social. Subsecretaria de Evaluación Social. Valor de la Canasta Básica de Alimentos y Líneas de Pobreza. Informe Mensual, junio 2020. Disponible en: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/layout/doc/ipc/Valor_CBA_y_LPs_20.06.pdf

- AFC. Pago pactos de reducción temporal de jornada. Disponible en: https://www.afc.cl/ley-proteccion-al-empleo/pago-pactos-de-reduccion-temporal-de-jornada/#:~:text=En%20caso%20de%20que%20la,el%20complemento%20se%20determinar%C3%A1%20proporcionalmente.

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)